



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.1 Proyecto de Estímulos Fiscales para los meses de agosto y septiembre en materia de recargos y multas municipales del ejercicio fiscal 2020 y anteriores, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 04 de agosto de 2020.

EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día cuatro de agosto del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 27.-** Y tomando en consideración que: -----

I.-De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 85 correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es facultad de los municipios administraran libremente su hacienda, que podrán ejercerla en forma directa y exclusiva. --

II.- Que constitucionalmente los municipios gozan de plena autonomía para gobernar y administrar su Hacienda Municipal, y que además es de especial interés para el Ayuntamiento en estos momentos de pandemia por COVID-19, apoyar la economía de los ciudadanos, fomentar la cultura de pago respecto a las contribuciones municipales, así como mantener finanzas públicas sanas y ordenadas, dan origen a la presente. -----

III.- Que el artículo 22, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece que la Tesorería Municipal someterá a consideración de Presidencia, la política hacendaria del gobierno municipal, los programas financieros y crediticios, tributarios, patrimoniales y tarifarios de la administración municipal centralizada y descentralizada. -----

IV.- Que la libertad de administración hacendaria de los Municipios se encuentra prevista en los artículos 10 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, facultándolos para autorizar aprobar y ejercer su presupuesto de egresos. -----

V. Que es un hecho conocido y notorio que la propagación del COVID 19 inhibe el goce de las actividades económicas, cultural, económico de nuestros ciudadanos, permeando de igual manera en la capacidad contributiva de nuestros contribuyentes, situación que obliga al Ayuntamiento el tomar medidas que atenúen el decremento en la participación ciudadana dentro este rubro, mitigando el impacto negativo en las Finanzas Publicas y los contribuyentes.-----

Fundamentos legales -----

Sirven de sustento al presente los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4, 7 fracción I, V, IX, 9, fracción I, 10 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 3, 4 y 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California; 2, 4, 6, 9, 10, 11 fracción V, 16, 19, 40, 41, 44, 47, 48, 50, 102 y demás relativos del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; 22, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo: -----

ÚNICO: Se aprueba el proyecto de "ESTÍMULOS FISCALES PARA LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE EN MATERIA DE RECARGOS Y MULTAS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2020 Y ANTERIORES", conforme a los siguientes: -----

PRIMERO.- Los contribuyentes que realicen el pago de impuestos y derechos en el Municipio de Tijuana, Baja California durante el periodo del 01 de AGOSTO al 30 de SEPTIEMBRE del 2020, podrán efectuarlo con la condonación del cien por ciento (100%)





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.1 Proyecto de Estímulos Fiscales para los meses de agosto y septiembre en materia de recargos y multas municipales del ejercicio fiscal 2020 y anteriores, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 04 de agosto de 2020.

de los recargos y multas generadas por el incumplimiento en su pago respecto de los ejercicios fiscales 2020 y anteriores. -----

SEGUNDO.- Las condonaciones establecidas en esta Disposición, no podrán ser acumuladas con ningún otro descuento. -----

TERCERO.- Se considerará que los contribuyentes se adhieren y ejercen las opciones contenidas en la presente Disposición, cuando realicen el pago conforme a la misma. ----

CUARTO.- El otorgamiento de los beneficios establecidos en la presente Disposición, no dará lugar a devoluciones, compensaciones o a reclamo alguno, y no será de aplicación retroactiva. -----

QUINTO.- Aquellos contribuyentes que al inicio de vigencia de la presente Disposición, tengan celebrado Convenios y les hayan autorizado los pagos en parcialidades con la Autoridad Fiscal, podrán adherirse a esta Disposición Normativa, únicamente, sobre el pago total de su saldo insoluto. Por lo que su adhesión no otorga derechos a compensación o devoluciones de los pagos efectuados con anterioridad. -----

TRANSITORIOS: -----

PRIMERO. – Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y estará vigente hasta el día 30 de Septiembre del 2020. -----

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para que por su conducto, realicen las publicaciones indicadas en el transitorio anterior.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día cuatro de agosto del año dos mil veinte. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MURGUIA MORA

